

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE****DECRETO 172/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía para Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, introduce cambios significativos en la organización, funcionamiento y gobierno de los centros educativos así como en la participación, autonomía y gobierno de los mismos.

Por otra parte, la disposición vigente en materia de reglamento orgánico referido a los centros docentes, se concentra en el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria. En la disposición adicional primera del citado Real Decreto se establece el texto del reglamento orgánico que recoge la citada norma como supletorio para todos los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallan en pleno ejercicio de sus competencias, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que sea de aplicación.

Con el presente Decreto, se pretende dotar a las escuelas de arte que imparten sus enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón de un reglamento orgánico propio y adaptado a las necesidades actuales de estos centros que imparten enseñanzas de régimen especial según recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, en los puntos 2 y 6 del artículo 3.º Se considera absolutamente necesario dotar a estos centros de una herramienta que se ajuste perfectamente a sus características y peculiaridades.

El Gobierno de Aragón viene desarrollando su propia normativa en materia de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior así como en materia de enseñanzas de bachillerato en la modalidad de artes tanto en la vía de artes plásticas, imagen y diseño como en la vía de artes escénicas, música y danza. Se ha desarrollado ya el currículo de las enseñanzas de bachillerato mencionadas, se regula la convocatoria de admisión de alumnos para los citados centros y se han elaborado las instrucciones por las que se regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Consecuentemente, con la entrada en vigor de este reglamento, esta normativa, dispondrá de un referente regulador propio y aunque se verá afectada y deberá modificarse y desarrollarse en parte para ajustarse a él, se conseguirá mayor coherencia en el desarrollo del sistema educativo aragonés aplicado a las enseñanzas de régimen especial que se imparten en las escuelas de arte de Aragón.

Este reglamento potenciará todavía más la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de escuelas de arte aragonesas, ayudará a que se puedan definir con absoluta concreción sus proyectos educativos, desarrollará su autonomía, incluida la de gestión económica y regulará los procedimientos de evaluación de estos centros.

En la elaboración de este Decreto han participado los diferentes sectores educativos y ha sido informado por el Consejo Escolar de Aragón y por el Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de octubre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de carácter público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional primera. Aplicación a otros centros.

También será de aplicación el presente Decreto a las escuelas de arte de titularidad de las entidades locales. Los centros autorizados de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño deberán aprobar sus propios reglamentos orgánicos sujetándose a las normas específicas presentes en la legislación.



Disposición adicional segunda. *Inspección educativa.*

La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Disposición adicional tercera. *Cobertura de puestos.*

Los nuevos puestos que se determinan en el reglamento aprobado por el presente Decreto y que se pudieran generar en los diferentes centros, se irán cubriendo a medida que lo permitan las disposiciones presupuestarias.

Disposición transitoria primera. *Permanencia de los consejos escolares.*

1. Los consejos escolares de las escuelas de arte constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, seguirán desempeñando sus funciones hasta el término del plazo para el que fueron elegidos.

2. En la primera convocatoria de elecciones al consejo escolar de las escuelas de arte, con posterioridad a la publicación del presente Decreto, cada sector de la comunidad educativa elegirá a todos sus representantes.

Disposición transitoria segunda. *Permanencia de los órganos unipersonales de gobierno.*

Los órganos de gobierno de las escuelas de arte que ejercen su labor con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán desempeñando sus funciones hasta el término de su mandato, salvo que se produzca alguna de las causas de cese previstas en el reglamento que se aprueba con este Decreto.

Disposición transitoria tercera. *Permanencia y adaptación de los documentos de centro.*

Las escuelas de arte dispondrán hasta el 1 de septiembre de 2014 para adaptar todos los documentos de centro a lo establecido para ellos en el presente Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se habilita al titular del Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. *Utilización de la forma de masculino genérico.*

En el presente Decreto y conforme a las recomendaciones de la Real Academia Española, todas las referencias para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de octubre de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE ARTE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Carácter y enseñanzas de las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Las escuelas de arte son centros docentes públicos que podrán impartir las enseñanzas de la educación secundaria postobligatoria correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio así como al bachillerato en la modalidad de artes y las enseñanzas de la educación superior correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, todas ellas recogidas y definidas en el artículo 3. 2º, 4º y 6º y en el artículo 45º. 2ª b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de la Educación.
2. La autorización para impartir estas enseñanzas a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo corresponde al titular del Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. *Creación, denominación y supresión de las escuelas de arte.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón a propuesta del titular del Departamento competente en materia de educación, la creación y supresión de las escuelas de arte a las que se refiere el artículo 1 del presente Decreto.
2. Las corporaciones locales podrán promover la creación de escuelas de arte reuniendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y las condiciones establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, cuando además de las enseñanzas artísticas profesionales de grado medio y grado superior, se pretendan impartir las enseñanzas de Bachillerato en la modalidad de artes. Corresponde al titular del Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón su autorización. Estos centros tendrán el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
3. Los centros públicos que impartan las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y grado superior establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se denominarán:
 - a. Escuelas de Arte.
4. Las escuelas de arte podrán disponer además de una denominación específica que aprobará el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, a propuesta del consejo escolar del centro.
5. La denominación de las escuelas de arte figurará en lugar visible y será rotulada en la forma que determine la normativa vigente.

6. Todas las escuelas de arte dependientes del Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón tendrán un sitio web con la misma imagen corporativa y con referencia a los sitios web de los otros centros para conseguir una mayor proyección de su actividad así como una conexión real de todos a través de la red.
7. Corresponde al Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, la autorización de centros privados en donde se impartan las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior siempre que se reúnan las condiciones establecidas en el Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estos centros privados se denominarán genéricamente centros autorizados de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, debiendo tener además una denominación específica que los identifique y no pudiendo utilizar denominaciones que induzcan a error.

TÍTULO I

Órganos de gobierno y órganos de coordinación docente de las escuelas de arte.

CAPÍTULO I

Órganos de gobierno de las escuelas de arte.

Artículo 3. *Órganos colegiados y unipersonales.*

Las escuelas de arte tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: consejo escolar del centro y claustro de profesorado.
- b) Unipersonales: director, jefe de estudios, secretario. En determinados centros y conforme al artículo 131. 1) de la Ley orgánica 2/2006, de la Educación, el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón podrá establecer las figuras del administrador, vicedirector y jefe de estudios adjunto.

Artículo 4. *Principios de actuación.*

1. Los órganos de gobierno de las escuelas de arte velarán por que las actividades de éstos se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Aragón para la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza.
2. Además, los órganos de gobierno de las escuelas de arte garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres y madres del alumnado y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

Artículo 5. *Participación de la comunidad educativa.*

Los alumnos, padres, madres o tutores legales, profesores, personal de administración y servicios, organizaciones empresariales o instituciones socio-laborales y ayuntamientos participarán en el gobierno de las escuelas de arte a través del consejo escolar del centro.

CAPÍTULO II

Órganos colegiados de gobierno

Sección 1ª: El consejo escolar de las escuelas de arte.

Artículo 6. *Carácter y composición del consejo escolar.*

1. El consejo escolar de las escuelas de arte es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.
2. El consejo escolar de las escuelas de arte, de veinte o más unidades estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El director del centro que será su presidente.
 - b) El jefe de estudios.
 - c) Siete profesores elegidos por el claustro de profesorado.
 - d) Tres representantes de los padres, madres o tutores legales del alumnado, elegidos de entre los padres y madres del alumnado menor de dieciocho años. Uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
 - e) Cuatro alumnos.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - h) Un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones socio-laborales presentes en el ámbito de acción de la escuela, con voz y sin voto.
 - i) El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.
3. El consejo escolar de las escuelas de arte, de menos de veinte unidades estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El director del centro que será su presidente.
 - b) El jefe de estudios.
 - c) Seis profesores elegidos por el claustro de profesorado.
 - d) Tres representantes de los padres, madres o tutores legales del alumnado, elegidos de entre los padres y madres del alumnado menor de dieciocho años. Uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
 - e) Tres alumnos.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

- g) Un representante del ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
 - h) Un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones socio-laborales presentes en el ámbito de acción de la escuela, con voz y sin voto.
 - i) El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.
4. El número de representantes de padres, madres o tutores legales del alumnado a que se refiere el párrafo e. de los puntos 2 y 3 del presente artículo se verá reducido en uno, que se añadirá al de los alumnos, cuando el número de estos, menores de dieciocho años, se igual o inferior al treinta por ciento del total del alumnado matriculado en la escuela.
 5. Al consejo escolar del centro podrá asistir el vicedirector u otras personas que formen parte de los órganos de gobierno unipersonales del centro con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos que hayan sido encomendados expresamente a los mismos.
 6. Cuando no exista propuesta de designación por parte de la asociación de padres y madres más representativa, o el centro carezca de asociación, el puesto vacante será ocupado por el candidato no electo que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes para futuras sustituciones, si lo hubiere, de la lista de representantes de padres y madres.

Artículo 7. Elección del consejo escolar.

1. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del consejo escolar de las escuelas de arte se desarrollará en el primer trimestre del correspondiente curso académico y la elección se realizará por dos años.
2. Todos los miembros del consejo escolar se renovarán cada dos años.
3. Aquellas escuelas que comiencen su actividad o que por cualquier circunstancia no tengan constituido su consejo escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico.
4. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.
5. Los electores de cada uno de los sectores representados podrán hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.

Artículo 8. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, o en caso de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representadas en el consejo escolar, producirán una vacante, que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizarán las listas de las actas de la última renovación. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar. Las vacantes que se produjeran a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

Artículo 9. Junta electoral.

1. A efectos de organizar el proceso de elección de los miembros de los diferentes sectores del consejo escolar, se constituirá una junta electoral compuesta por el director del centro, que será su presidente, un profesor, un padre o madre, que actuará como secretario, un representante del personal de administración y servicios y un alumno. Estos miembros serán elegidos por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos o bien, serán elegidos igualmente por sorteo entre los inscritos en los respectivos censos electorales cuando no se pueda dar la primera circunstancia.
2. Serán funciones de la junta electoral:
 - a) Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres o madres, alumnos, o personal de administración y servicios.
 - b) Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
 - c) Ordenar el proceso electoral.
 - d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
 - e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
 - f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
 - g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.
3. Contra las decisiones de la junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso de alzada ante el Director General competente en materia de enseñanzas artísticas del Gobierno de Aragón cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 10. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela y a la asociación de padres y madres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
2. Asimismo, la junta electoral solicitará a la institución socio-laboral que determine en cada caso el director del servicio provincial competente en materia de educación del Gobierno de Aragón de referencia del centro, la designación de su representante en el consejo escolar de la escuela de arte.

Artículo 11. Elección de los representantes de los profesores.

1. Los representantes del profesorado serán elegidos por el claustro. El voto será directo, secreto y no delegable. Serán electores todos sus miembros y elegibles aquellos profesores que se hayan presentado como candidatos.
2. A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se procederá a convocar el claustro, dando lectura a las normas de este reglamento relativas al procedimiento de elección de los representantes del profesorado en el consejo escolar del centro. En dicha sesión se fijará la fecha de celebración del claustro de carácter extraordinario, en el que, como único punto del día, figurará el acto de elección y proclamación de los representantes del profesorado electos.

3. En la sesión del claustro extraordinario, a que se refiere el punto anterior, se constituirá una mesa electoral con los profesores asistentes. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará como presidente de la misma; el profesor o maestro de taller de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo correspondiente, respectivamente, actuando, este último, como secretario de la mesa electoral. Cuando en un centro coincidan varios profesores o maestros de taller de igual antigüedad para los casos anteriormente referidos, formarán parte de la mesa electoral el de mayor edad, en el primer caso y el de menor edad en el segundo.
4. El quórum será el de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo preceptivo el quórum señalado.
5. Cada profesor hará constar en su papeleta como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17. 2 de este reglamento.
6. No podrán ser representantes del profesorado en el consejo escolar del centro aquellos profesores que desempeñen algún cargo como órgano de gobierno unipersonal.

Artículo 12. Elección de los representantes de los padres, madres o tutores legales.

1. La representación de los padres y madres del alumnado en el consejo escolar corresponderá a estos o a los representantes legales del alumnado. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los representantes legales del alumnado.
2. Serán electores todos los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad, que esté matriculado en la escuela, por lo que deberán figurar en el censo. Serán elegibles los padres, madres o representantes legales del alumnado que hayan presentando su candidatura y haya sido admitida por la junta electoral. Las asociaciones de padres y madres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.
3. La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado estará precedida por la constitución de la mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.
4. La mesa electoral estará integrada por el director del centro, que ostentará la presidencia y cuatro padres o madres o tutores legales designados por sorteo, actuando de secretario la persona de menor edad. La junta electoral deberá prever, igualmente, el nombramiento de cuatro suplentes, designados también por sorteo.
5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o tutores legales del alumnado matriculado en la escuela, propuestos por una asociación de padres y madres de alumnos del centro o avalados por la firma de, al menos, diez electores.
6. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta como máximo tantos nombres como puestos a cubrir, descontando en su caso el representante designado por la asociación de padres y madres del alumnado, más representativa de la escuela. El voto será directo, secreto y no delegable.
7. Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, los padres y madres del alumnado podrán solicitar a la junta electoral el voto por correo. A tal efecto, las cartas conteniendo el voto deberán ser enviadas a la junta electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y la identificación del elector. La junta electoral preverá el calendario y fijará los plazos y el sistema para la realización del voto por correo así como el modelo de papeleta.

8. La junta electoral, con el fin de facilitar la asistencia de la personas votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto, que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas. La junta electoral establecerá los mecanismos de difusión que estime oportunos para el general conocimiento del proceso electoral.

Artículo 13. Elección de los representantes del alumnado.

1. La representación del alumnado será elegida por los alumnos inscritos o matriculados en la escuela. Serán elegibles aquellos alumnos que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la junta electoral.
2. La elección estará precedida por la constitución de la mesa electoral que estará integrada por el director de la escuela, que ostentará la presidencia, y dos alumnos designados por sorteo, de entre los electores, ejerciendo la secretaría de la mesa el de mayor edad de entre ellos. La junta electoral deberá prever el nombramiento de dos suplentes elegidos igualmente por sorteo.
3. Cada alumno hará constar en su papeleta como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.
4. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del centro o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

Artículo 14. *Elección de representantes del personal de administración y servicios.*

1. El representante del personal de administración y servicios será elegido por el personal que realiza en la escuela funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado a la misma por relación jurídica administrativa o laboral. Todo personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la junta electoral.
2. Para la elección del representante del consejo escolar del personal de administración y servicios se constituirá una mesa integrada por el director de la escuela, que actuará de presidente de la mesa, el secretario del centro que actuará de secretario de la mesa y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro docente.
3. La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar como máximo un nombre de entre los candidatos a elegir.
4. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar, siempre que sea esa su voluntad.

Artículo 15. *Escrutinio de votos y elaboración de actas.*

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa electoral correspondiente al escrutinio de votos. Efectuando el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos y se remitirá copia de la misma al Director del Servicio Provincial competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, de referencia de la escuela.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se realizará mediante sorteo que deberá ser igualmente público.
3. En previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados se hará constar en el acta los nombres de todos los que hubieren obtenido votos y el número de éstos que a cada uno le haya correspondido. Aquellos candidatos que hubieran obtenido cero votos no alcanzarán la condición de sustituto.

Artículo 16. Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral de la escuela, tras el escrutinio realizado por la mesa electoral y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de candidatos electos se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas del Gobierno de Aragón cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. El Director General del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas del Gobierno de Aragón, creará una comisión que estudiará, evaluará e informará sobre el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral. Dicha comisión informará tanto las reclamaciones contra las decisiones de las mesas electorales como los recursos de alzada que se puedan interponer.

Artículo 17. Constitución del consejo escolar.

1. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director de la escuela convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar
2. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidaría la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto el Director del Servicio Provincial competente en materia de educación del Gobierno de Aragón de referencia de la escuela adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.

1. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director de la escuela enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
2. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director de la escuela o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. Para su válida constitución se requerirá la presencia del presidente, el secretario y de, al menos, la mitad de sus miembros. Las normas de organización y funcionamiento de la escuela podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el consejo escolar, que no podrá ser inferior a un tercio de sus miembros.

3. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros. Cuando por causas justificadas algún miembro no pudiera asistir, no podrá delegar su voto y su ausencia constará en el acta correspondiente.
4. El anuncio de la convocatoria se notificará a todos los miembros del consejo escolar por cualquier medio que asegure de forma fehaciente la recepción del anuncio. Asimismo la convocatoria se publicará en un lugar visible de la escuela y en el lugar habilitado para la asociación de padres y madres del alumnado.
5. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple de asistentes salvo en los caso de aprobación del Plan de Centro de la escuela al que se refiere el artículo 79 del presente reglamento que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de asistentes, aplicándose en ambos casos el voto de calidad del presidente en caso de producirse empate. En el caso de propuesta de revocación del director se requerirá mayoría de dos tercios con un quórum de dos tercios más uno de los componentes del consejo escolar con derecho a voto.
6. De cada sesión que celebre el consejo escolar se levantará acta que será recogida en un libro de actas diligenciado al efecto por el secretario de la escuela con el visto bueno del director de la misma, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
7. Cuando los miembros del consejo escolar voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos. En todo caso, los miembros del consejo escolar deberán acatar y cumplir los acuerdos adoptados.
8. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, siendo firmadas por el secretario del consejo escolar y con el visto bueno del presidente. Los acuerdos que recoja el acta estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa que lo soliciten, para su consulta. No obstante, el secretario del consejo escolar, velará por garantizar la protección de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.
9. Una vez constituido el consejo escolar de la escuela, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres.

Artículo 19. Funciones del consejo escolar.

Además de las recogidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el consejo escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover las relaciones de la escuela que con fines educativos, culturales y de promoción de las enseñanzas se deben llevar a cabo con las instituciones de su entorno.
- b) Aprobar y evaluar el Plan de Centro de la escuela, sin perjuicio de las competencias del claustro de profesorado.
- c) Velar para que las convocatorias de las pruebas de acceso se realicen con la publicidad, objetividad y antelación necesarias.
- d) Informar la memoria final de curso.
- e) Cualquier otra que le asignara la normativa en vigor.

Artículo 20. *Comisiones del consejo escolar.*

1. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia, conforme a los artículos 46 y 47 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón. Si además de las funciones que se recogen en el Decreto anteriormente citado, se quisieran añadir otras nuevas en el ámbito de su competencia, deberán estar especificadas en el Reglamento de Régimen Interior de la escuela al que se hace referencia en el artículo 85 del presente reglamento.
2. Igualmente, en el seno del consejo escolar, se constituirá, una comisión económica integrada por el director del centro, el secretario del centro, un profesor y un padre o madre de alumno. Las funciones estarán especificadas en el Reglamento de Régimen Interior de la escuela pero deberán respetar lo dispuesto en el Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Autonomía en la Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma.
3. El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las funciones que determine el Reglamento de Régimen Interior de la escuela. Las comisiones informarán al consejo escolar sobre los temas que se les encomienden y colaborarán con él en las cuestiones de su competencia.

Sección 2ª. El claustro de profesorado de las escuelas de arte.

Artículo 21. *Definición y composición del claustro de profesorado.*

1. El claustro de profesorado de las escuelas de arte, es el órgano propio de participación de los profesores y maestros de taller en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El claustro de profesorado será presidido por el director de la escuela y estará integrado por la totalidad de los profesores y maestros de taller que presten servicio en el centro. El secretario del centro ejercerá la secretaría del mismo.
3. Los profesores que presten servicios en más de una escuela de arte, se integrarán en el claustro de profesorado de la escuela donde impartan más horas de docencia. Asimismo, si lo desean podrán integrarse en los claustros de profesorado de las demás escuelas con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.
4. Los profesores que presten servicios en una escuela de arte y un centro docente, podrán integrarse en el claustro de profesorado de la escuela de arte independientemente del número de horas de docencia.

Artículo 22. *Funciones del claustro de profesorado.*

Además de las recogidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el claustro de profesorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios tanto del alumnado como del profesorado.
- b) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación, pre-evaluación o sesiones de seguimiento, el calendario de exámenes y de pruebas extraordinarias, previa propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.
- c) Recibir información trimestral de la gestión económica de la escuela.

- d) Recibir información, tanto del orden del día de las reuniones del consejo escolar, como de los aspectos fundamentales del desarrollo de sus sesiones y de los acuerdos adoptados en las mismas.
- e) Formular los criterios para la elaboración del Plan de Acción Tutorial y el Plan de Convivencia del Centro.
- f) Informar la memoria final sobre el cumplimiento de la Programación General Anual.
- g) Aprobar el Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela o sus posibles modificaciones.
- h) Conocer las relaciones de la escuela que con fines educativos y culturales se deben llevar a cabo con las instituciones de su entorno.
- i) Elaborar informes para el consejo escolar, a iniciativa propia o a petición de éste, sobre asuntos que son de su competencia.
- j) Participar en la planificación del Plan de Formación del Profesorado y aprobar a propuesta del director de la escuela, el nombramiento del coordinador de formación de la escuela en el Centro de Innovación y Formación Educativa.
- k) Conocer las candidaturas a la dirección y sus proyectos, y ser informado de las propuestas de nombramiento y cese de los órganos de gobierno unipersonales.
- l) Conocer la resolución de procedimientos correctores y la imposición de medidas correctoras al alumnado.
- m) Cualquier otra que le asignara la normativa en vigor.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento del claustro de profesorado.

1. Las reuniones del claustro de profesorado deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario del claustro de profesorado, por orden del director de la escuela, realizará el anuncio de la convocatoria que se notificará a todos los miembros del claustro de profesorado por cualquier medio que asegure de forma fehaciente la recepción del anuncio. Dicha convocatoria se realizará con una antelación mínima de cuatro días naturales y en ella se hará constar el correspondiente orden del día. Además podrán realizarse, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan que tratarse así lo aconseje.
2. De cada sesión que celebre el claustro de profesores se levantará acta por el secretario de la escuela, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. El claustro de profesorado se reunirá como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director de la escuela o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva además, una sesión del claustro de profesorado al principio de curso y otra al final del mismo.
4. La asistencia a las reuniones del claustro de profesorado será obligatoria para todos sus miembros. Cuando por causas justificadas algún miembro no pudiera asistir, no podrá delegar su voto y su ausencia constará en el acta correspondiente. La falta injustificada a los mismos se considerará como un incumplimiento del horario laboral.

Sección 3ª: Equipo directivo de las escuelas de arte.

Artículo 24. Definición del equipo directivo.

El equipo directivo es el órgano ejecutivo de las escuelas de arte y está formado por los órganos de gobierno unipersonales que deberán trabajar siempre de manera coordinada.

Artículo 25. Composición del equipo directivo.

1. En las escuelas de arte el equipo directivo estará formado por una dirección, una jefatura de estudios y una secretaría.
2. En las escuelas de arte de 16 a 25 unidades, se podrá nombrar un jefe de estudios adjunto.
3. En las escuelas de arte de entre 26 y 35 unidades se podrá nombrar hasta dos jefes de estudios adjuntos.
4. En las escuelas de arte de 36 unidades o más se podrán nombrar hasta tres jefes de estudios adjuntos, siempre y cuando se imparta el bachillerato además de los ciclos formativos.
5. En las escuelas de arte con régimen nocturno o vespertino, uno de los jefes de estudios adjuntos que les corresponda por su número de unidades, se responsabilizará de estas enseñanzas.
6. Con independencia de los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo, es competencia del Director General del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas del Gobierno de Aragón, la creación de las jefaturas de estudios adjuntas, a propuesta de los directores de las escuelas con informe favorable de la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia de la escuela.
7. En aquellas escuelas de arte que el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón determine, podrá existir un administrador, bajo la dependencia directa del director del centro. En estos centros, por tanto, no existiría la figura del secretario en el equipo directivo. La selección del administrador correrá a cargo del Departamento antes citado.

Artículo 26. Funciones del equipo directivo.

1. El equipo directivo, dirigido y coordinado por el director, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - b) Estudiar y presentar al claustro de profesorado y al consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
 - c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro de profesorado en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - f) Elaborar la propuesta del Plan de Centro.
 - g) Elaborar el plan anual de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
 - h) Redactar e informar la memoria final sobre el cumplimiento de la programación general anual.
 - i) Aquellas otras funciones que le delegue el consejo escolar en el ámbito de sus competencias.

- j) Colaborar con las diferentes administraciones en la consecución de los objetivos educativos y socioculturales del centro determinados en el Proyecto Educativo.
 - k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por orden del titular del Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón que no estén atribuidas a la competencia de otro órgano.
2. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

CAPÍTULO III

Órganos unipersonales de gobierno

Artículo 27. Procedimiento de selección y nombramiento del director.

1. Para poder participar en el procedimiento de selección del director de la escuela, se deberá estar en posesión de los requisitos establecidos en el punto 1 del artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La selección del director se realizará bajo los parámetros del artículo 133 de la misma ley y en las disposiciones que la desarrollen.
2. Para la selección de los directores de las escuelas de arte, el Departamento competente en materia de educación establecerá el procedimiento conforme a los diferentes puntos del artículo 135 de la ley mencionada en el punto anterior del presente artículo.
3. Tanto para el nombramiento de director por el procedimiento ordinario, como el nombramiento con carácter extraordinario del director en ausencia de candidatos, se atenderá a lo establecido en los artículos 136 y 137 de la ley mencionada en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 28. Cese del director.

Para el cese del director de la escuela se atenderá a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 29. Funciones del director.

Serán funciones del director todas las recogidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y además las siguientes:

- a) Coordinar y realizar las funciones encomendadas al equipo directivo y recogidas en el artículo 26 del presente reglamento.
- b) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, determine el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.
- c) Solicitar las sustituciones del profesorado que se pudieran producir por enfermedad, ausencia u otra causa, de acuerdo a la normativa desarrollada por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.
- d) Proponer para su nombramiento al resto de los miembros del equipo directivo.
- e) Proponer para su nombramiento a los jefes de departamento didáctico.
- f) Proponer para su nombramiento al profesor responsable de la formación del profesorado.

- g) Proponer para su nombramiento al jefe del departamento de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas, siempre y cuando la escuela no disponga de una jefatura de estudios adjunta.
- h) Todas las funciones de la vicedirección en caso de que el centro no disponga de esta figura.
- i) Velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por orden del Departamento competente en materia de educación que no estén atribuidas a la competencia de otro órgano.

Artículo 30. Designación y nombramiento del resto de cargos directivos.

1. El resto de cargos directivos, será designado por el director del centro de entre los profesores funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en la escuela, previa comunicación al consejo escolar y nombrado por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón. En situaciones excepcionales y con autorización expresa del citado Departamento, podrá ser nombrado para un cargo directivo a un profesor que no tenga destino definitivo en el centro.
2. La duración del mandato de los cargos directivos será la que corresponda al director que los haya designado.
3. El director de la escuela remitirá al Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, la propuesta de nombramiento de los profesores por él designados que han de ocupar los cargos directivos.

Artículo 31. Funciones del jefe de estudios.

El jefe de estudios tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer, por delegación de la dirección del centro y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad y si la escuela no dispone de vicedirector.
- c) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores, garantizando los criterios pedagógicos, y de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro de profesorado y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar el trabajo de los jefes de estudios adjuntos.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento y de los equipos docentes.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores.
- g) Coordinar con la colaboración del profesor responsable de la formación del profesorado, las actividades de formación del profesorado, así como las actividades de perfeccionamiento del mismo.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Redactar la propuesta del plan anual de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas e informar en una memoria sobre el grado de cumplimiento del mismo.
- j) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

- k) Participar en la elaboración del Plan de Centro.
- l) Favorecer la convivencia en la escuela y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- m) Coordinar el trabajo de los coordinadores de ciclos formativos y elevar las conclusiones de su trabajo a la comisión de coordinación pedagógica, si en la escuela no existe el jefe de estudios adjunto para ciclos formativos.
- n) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la dirección de la escuela dentro de su ámbito de competencia.
- o) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 32. *Funciones del secretario.*

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Ordenar el régimen administrativo de la escuela, de conformidad con las directrices de la dirección.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno de la escuela, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos de la escuela.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general de la escuela en colaboración con los jefes de los departamentos didácticos y mantenerlo actualizado.
- f) Adquirir, custodiar y coordinar el material y el equipamiento de la escuela, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección de la escuela, y sin perjuicio de las competencias del propio director.
- g) Ejercer por delegación de la dirección y bajo su autoridad la jefatura del personal de administración y servicios adscrito a la escuela y velar por el cumplimiento del horario de dicho personal.
- h) Elaborar la propuesta del Proyecto de Gestión de la escuela recogido en el artículo 88 del presente reglamento.
- i) Ordenar el régimen económico de la escuela de conformidad con las instrucciones de la dirección del centro, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante el consejo escolar y las autoridades correspondientes.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta del Plan de Centro de la escuela.
- k) Velar por el cumplimiento de la gestión administrativa tanto del proceso de preinscripción y matrícula del alumnado en la escuela como de otras convocatorias que así lo requieran.
- l) Por delegación de la dirección, establecer mecanismos de gestión de la correspondencia electrónica de la escuela, derivando su respuesta a quien corresponda.
- m) Dar a conocer y difundir la información sobre normativa, disposiciones legales y asuntos de interés profesional y académico de relevancia para toda la comunidad educativa.

- n) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la dirección del centro dentro de su ámbito de competencia.
- o) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 33. *Funciones del vicedirector.*

El vicedirector del centro tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la dirección en caso de ausencia, enfermedad o suspensión de funciones de ésta.
- b) Por delegación de la dirección, organizar y supervisar la gestión de la información general a los diferentes sectores de la comunidad educativa, en especial al profesorado y al alumnado.
- c) Por delegación de la dirección, establecer mecanismos de gestión del sitio web de la escuela.
- d) Por delegación de la dirección, promover y organizar los planes de evaluación interna de la escuela, y colaborar, cuando proceda en la evaluación externa y de la función pública docente.
- e) Impulsar y organizar la participación del alumnado en la actividad cultural de la escuela.
- f) Responsabilizarse del desarrollo de los planes de innovación e investigación educativa así como de los proyectos educativos europeos.
- g) Coordinar junto al profesor responsable de la formación del profesorado, las actividades de formación para el profesorado de la escuela, proponiendo e impulsando su participación en un plan de formación.
- h) Asistir a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.
- i) Participar en la elaboración de la propuesta del Plan de Centro de la escuela.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.
- k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 34. *Funciones del jefe de estudios adjunto.*

1. El Jefe de estudios tendrá las siguientes funciones:

- a) Las que le sean delegadas por el jefe de estudios de la escuela en el tipo de enseñanzas que se le asignen. Estas funciones estarán supervisadas por la dirección del centro.
- b) Asistir a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.
- c) Ejercer la jefatura del departamento de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
- d) Llevar a cabo en la escuela planes de dignificación de las enseñanzas artísticas aragonesas.
- e) Participar en la elaboración de la propuesta del Plan de Centro.
- f) Elaborar, por delegación de la jefatura de estudios, el plan anual de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas e informar del grado de su cumplimiento.

- g) Elaborar, por delegación de la jefatura de estudios, la memoria de evaluación de las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas que debe ser incluida en la memoria anual de las escuelas de arte.
 - h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la dirección del centro dentro de su ámbito de competencia.
 - i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón dentro de su ámbito de competencia.
2. Si en la escuela existiera un jefe de estudios adjunto para ciclos formativos, se encargará éste de la coordinación del trabajo de los coordinadores de ciclos formativos y de elevar las conclusiones de su trabajo a la comisión de coordinación pedagógica de la escuela.

Artículo 35. *Funciones del administrador.*

El administrador del centro tendrá las siguientes funciones:

- a) Todas las recogidas en el artículo 32 del presente reglamento.
- b) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la dirección del centro, dentro de su ámbito de competencia.
- c) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 36. *Cese del resto de los cargos directivos.*

El resto de cargos directivos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Al término de su mandato.
- b) Renuncia motivada y aceptada por la dirección del centro, oído el consejo escolar.
- c) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en la escuela por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o por cualquier otra circunstancia.
- d) Cuando se produzca el cese del director que propuso el nombramiento del resto de cargos directivos.
- e) El Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, podrá cesar a cualesquiera cargos directivos, a propuesta de la dirección de la escuela, mediante escrito razonado, previa comunicación al consejo escolar. Así mismo, este Departamento podrá cesar o suspender a los cargos directivos, mediante expediente administrativo, cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado de la dirección del centro, dando audiencia al interesado y oído el consejo escolar.

Artículo 37. *Sustitución temporal de los miembros del equipo directivo.*

1. En caso de ausencia o enfermedad del director de la escuela, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios. En aquellas escuelas de arte en que dispongan de la figura del vicedirector, será ésta la que se haga cargo.
2. En caso de ausencia o enfermedad del jefe de estudios o del secretario, se hará cargo de sus funciones provisionalmente el profesor que designe la dirección del centro, que informará de su decisión al consejo escolar. En aquellas escuelas de arte en que se disponga de la figura del jefe de estudios adjunto, será éste, el que se haga cargo de las funciones.

CAPÍTULO IV

Órganos de coordinación docente de las escuelas de arte.

Artículo 38. *Órganos de coordinación docente.*

1. En las escuelas de arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - a) Comisión de coordinación pedagógica.
 - b) Departamentos didácticos.
 - c) Equipos docentes.
 - d) Departamento de relaciones con el entorno y de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
 - e) Tutores.
 - f) Coordinadores de ciclos formativos.
2. La asistencia del profesorado a las sesiones de los órganos de coordinación docente a los que se refieren los apartados a), b), c), d) y f) del presente artículo es obligatoria, por lo que las ausencias tendrán el carácter de faltas de asistencia y de permisos, a todos los efectos.

Sección 1ª. Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 39. *Composición y definición.*

1. En las escuelas de arte existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por los siguientes miembros: el director de la escuela que será su presidente; el secretario de la escuela que actuará como secretario de la comisión con voz pero sin voto, el jefe de estudios de la escuela, los jefes de los departamentos didácticos y el jefe del departamento de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas. A dicha comisión se podrá incorporar, con voz y sin voto, cualquier miembro del claustro convocado por la dirección, cuando la naturaleza de los temas que se vayan a tratar así lo requiera. Se deberán incorporar a las citadas reuniones los siguientes miembros del equipo directivo si el centro dispone de ellos: el administrador, con voz pero sin voto, el vicedirector y el jefe de estudios adjunto con voz y voto.
2. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre las programaciones didácticas de los distintos cursos, así como garantizar la coordinación entre el equipo directivo y los departamentos didácticos.

Artículo 40. *Régimen de funcionamiento.*

1. Para que la comisión de coordinación pedagógica quede constituida legalmente, deberán asistir como mínimo los siguientes miembros: el presidente y director del centro, el jefe de estudios del centro, el secretario del centro y la mitad al menos del resto de componentes de la misma.
2. Las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica serán convocadas por su presidente. La citada comisión se reunirá, al menos, una vez al mes, celebrando una sesión a principio de curso y otra al finalizar éste y cuantas otras sean necesarias. Todos sus miembros tendrán la obligación de asistir a las reuniones y cualquier ausencia deberá ser debidamente justificada. Los acuerdos de la comisión de coordinación pedagógica deberán ser aprobados por mayoría simple de los asistentes.
3. La comisión de coordinación pedagógica establecerá antes del inicio de las actividades lectivas un calendario donde se recojan todas sus previsibles actuaciones.
4. Para las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica se establecerá el día y el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el presidente de la comisión realizará el anuncio de la convocatoria que se notificará a todos sus miembros por cualquier medio que asegure de forma fehaciente la recepción del anuncio. Dicha convocatoria se realizará con una antelación mínima de cuatro días naturales y en ella se hará constar el correspondiente orden del día. Además podrán realizarse, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan que tratarse así lo aconseje.
5. De cada sesión que celebre la comisión de coordinación pedagógica, el secretario de la escuela levantará acta que será recogida en un libro de actas diligenciado al efecto por él mismo con el visto bueno del director, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 41. *Funciones de la comisión de coordinación pedagógica.*

La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión del Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas de la escuela. Además deberá supervisar su elaboración, revisarlo, así como coordinar y responsabilizarse de su redacción y su posible modificación, asegurando su coherencia con el Proyecto Educativo de la escuela.
- b) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las asignaturas de los diferentes departamentos didácticos y del Plan de Acción Tutorial.
- c) Proponer al claustro de profesorado el Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas de la escuela para su aprobación.
- d) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas de la escuela.
- e) Proponer al claustro de profesorado la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

- f) Proponer al claustro de profesorado el plan para evaluar el Plan de Centro de la escuela con especial atención al Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas de la escuela, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la evolución del rendimiento escolar de la escuela en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la escuela, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Sección 2ª. Departamentos didácticos.

Artículo 42. *Carácter y composición.*

1. Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos y asignaturas que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias. Se organizan como equipos de trabajo para lograr los objetivos establecidos en su programación didáctica, en el Proyecto Educativo y en la Programación General Anual de la escuela. Su funcionamiento debe basarse en la interacción de sus miembros, que colaborarán coordinadamente en las funciones que este órgano tiene encomendadas.
2. Corresponde al Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, determinar el número de departamentos didácticos que han de constituirse en las escuelas de arte de la Comunidad Aragonesa. Sin perjuicio de lo anterior, el número de departamentos didácticos para las escuelas de arte con menos de 40 profesores será como máximo de seis mientras que para las escuelas de arte con más de 40 profesores será como máximo de doce.
3. A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores y maestros de taller de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las asignaturas o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores y maestros de taller que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna asignatura o módulo del primero.
4. Cuando en una escuela de arte se impartan asignaturas o módulos que o bien no están asignados a un departamento o bien pueden ser impartidas por profesorado de distintos departamentos y la prioridad de atribución no esté establecida por la normativa vigente, la dirección de la escuela, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos, el cual será responsable de las mismas a todos los efectos.
5. En el caso de los profesores y maestros de taller con asignaturas o módulos adscritas a diferentes departamentos, deberán asistir a las reuniones de los departamentos de dichas materias, asignaturas o módulos. Asimismo, corresponderá a los profesores y maestros de taller respectivos la programación e impartición de cada una de ellas.
6. Cada departamento didáctico tendrá una jefatura de departamento. Su designación, funciones y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 respectivamente del presente reglamento.
7. Las asignaturas optativas se incorporarán al departamento didáctico al que pertenezca el profesor o maestro de taller que las imparta.
8. Los departamentos didácticos estarán compuestos por un mínimo de tres miembros. Cuando no se alcance este número, los titulares se adscribirán al departamento que la comisión de coordinación pedagógica considere idóneo.

9. Corresponde a la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia de la escuela, elaborar la propuesta sobre el número final de departamentos didácticos existentes en las escuelas de arte respetando en todo caso el número máximo de departamentos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.
10. Corresponde a la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia de la escuela a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, determinar la naturaleza de los departamentos, su composición, denominación y las asignaturas y módulos que se adscriben a ellos.

Artículo 43. Régimen de funcionamiento.

1. Los departamentos didácticos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica de las diferentes asignaturas y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.
2. De cada reunión de departamento didáctico, el jefe del mismo levantará acta que será recogida en un libro de actas diligenciado al efecto por el secretario de la escuela con el visto bueno del director de la misma, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. Los profesores de cada departamento didáctico podrán acordar la celebración de reuniones por módulos o asignaturas, dentro de la hora destinada a la reunión del departamento, para tratar todos aquellos aspectos referentes a la elaboración y desarrollo de las distintas programaciones didácticas. Estas reuniones serán convocadas por el jefe del departamento correspondiente. Las decisiones que se deriven de dichas reuniones por asignaturas o módulos serán trasladadas al departamento en su conjunto para su aprobación por el mismo, si procede y recogidas en las correspondientes actas del mismo.
4. Al principio de curso, y sin perjuicio del apartado 1 del presente artículo, los departamentos didácticos podrán realizar cuantas reuniones precisen para la redacción de las programaciones didácticas, así como para la redacción de propuestas para el Plan de Centro y en especial para el Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas de la escuela.
5. Al final del curso, los departamentos recogerán en una memoria la evaluación y el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el jefe del departamento será entregada a la dirección antes del 30 de junio y será tomada en cuenta en la elaboración y en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela y la programación didáctica del curso siguiente.

Artículo 44. Funciones de los departamentos didácticos.

Los departamentos didácticos tendrán las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro de profesorado, relativas a la elaboración o modificación del Plan de Centro de la escuela en especial al Proyecto Educativo de la escuela.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela.

- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las asignaturas y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, los aspectos señalados en el artículo 84 que sobre la programación didáctica se redacta en este reglamento.
- d) Trasladar al profesor encargado de la formación del profesorado, las propuestas de actividades de formación permanente del mismo y promover la investigación educativa proponiendo actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento de relaciones con el entorno, actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
- f) Informar las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- g) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- h) Proponer asignaturas optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.
- i) Colaborar con la secretaría del centro en la elaboración y actualización del inventario, así como proponerle la adquisición de material y de equipamiento para el departamento.
- j) Elaborar los informes que le sean encomendados.
- k) Colaborar con el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.
- l) Informar a los alumnos y, en su caso, a las familias acerca de la programación didáctica de las enseñanzas que tengan asignadas, con especial referencia a los aspectos curriculares mínimos exigibles.
- m) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 45. Designación de las jefaturas de los departamentos didácticos.

1. Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el director de la escuela, oído el departamento. La duración de su mandato será la que corresponda al director que los haya designado. La designación será comunicada al Director del Servicio Provincial competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, de referencia del centro.
2. La jefatura del departamento será desempeñada por un catedrático, por un profesor o maestro de taller funcionario del cuerpo correspondiente con destino definitivo en la escuela y en situación de servicio activo y por este orden de preferencia.
3. En caso de que no haya profesorado en esta situación, la jefatura de departamento recaerá, por este orden, en un profesor o maestro de taller funcionario del mismo cuerpo en expectativa de destino, o en un profesor o maestro de taller interino. En todos estos casos el nombramiento tendrá una duración de un curso académico.
4. En caso de ausencia prolongada de la jefatura de departamento, la dirección designará a un miembro del departamento para desarrollar sus funciones.

Artículo 46. *Funciones de los jefes de los departamentos didácticos.*

Los jefes de departamento didáctico tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las asignaturas o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar. Comunicar previamente a los miembros del departamento el orden del día de las reuniones y levantar acta de las mismas.
- d) Comunicar a los miembros del departamento el orden del día de las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, trasladando a ésta las propuestas realizadas sobre el contenido del mismo e informándoles de los acuerdos adoptados por este órgano.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos de la escuela, y si son menores de edad a sus padres, madres o tutores legales, la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- f) Realizar las convocatorias de evaluación extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- g) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- h) Informar las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros y elaborar los informes pertinentes.
- i) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, ayudar en la adquisición del material y el equipamiento específico solicitado y asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- j) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- k) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento de las actividades de la escuela, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- l) Colaborar con la dirección de la escuela y con el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, en el desarrollo de las pruebas de acceso a las distintas enseñanzas.
- m) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa en vigor.

Artículo 47. *Cese de los jefes de los departamentos didácticos.*

1. Los jefes de los departamentos didácticos de las escuelas de arte podrán cesar en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando finalice su mandato.
 - b) Por traslado temporal o definitivo, voluntario o forzoso, pase a situación de servicios especiales, jubilación, excedencia voluntaria o forzosa.
 - c) Cuando, por cese del director que los designó, se produzca la elección de un nuevo director.

- d) Renuncia motivada, aceptada por la dirección de la escuela.
 - e) Cese por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, de oficio o a propuesta de la dirección de la escuela, oído el claustro de profesorado, o en el caso contemplado en el apartado 2 de este artículo, a propuesta del departamento, en ambos casos mediante informe razonado y audiencia del interesado.
2. Podrán ser cesados los jefes de los departamentos didácticos, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, en informe razonado dirigido a la dirección del centro, y con audiencia del interesado.
3. Producido el cese de cualquier jefe de departamento didáctico, la dirección de la escuela procederá a designar al nuevo jefe del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos d y e del punto 1 del presente artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor. El nombramiento se realizará por lo que le quede de mandato al director del centro.

Sección 3ª. Equipos docentes.

Artículo 48. *Definición, régimen de funcionamiento y funciones.*

1. El equipo docente es el grupo que forman todos los profesores que imparten docencia a un alumno y está coordinado por su tutor.
2. Los equipos docentes podrán reunirse siempre que el tutor lo considere necesario para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse. Se compartirá con ello, toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones. A estas reuniones, si se considera oportuno, podrá asistir el jefe de estudios de la escuela. El tutor levantará acta de las mismas conforme al formato recogido en el Plan de Acción Tutorial de la escuela.
3. Los equipos docentes se reunirán en todo caso, según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sean convocados por el jefe de estudios a propuesta del tutor del grupo.
4. Los equipos docentes trabajarán de forma coordinada con el fin de que el alumnado adquiera las competencias y los objetivos previstos en las diferentes enseñanzas.
5. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:
 - a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumno, implantando las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el Proyecto Educativo de la escuela.
 - b) Realizar de manera conjunta la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa en vigor y con el Proyecto Educativo de la escuela y adoptar igualmente de manera colegiada, las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.
 - c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan con el alumnado y establecer las medidas oportunas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en esta materia.
 - d) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales del alumnado.
 - e) Atender e informar a los padres, madres o tutores legales del alumnado de acuerdo con lo que se establezca en el Plan de Acción Tutorial de la escuela.

- f) Proponer las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- g) Cuantas otras se describan en el Plan de Acción Tutorial de la escuela.

Sección 4ª. Departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

Artículo 49. *Carácter y composición del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.*

1. El departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.
2. Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y para cada actividad concreta, por el profesorado y alumnado responsable de la misma.
3. En aquellas escuelas en las que exista la figura del jefe de estudios adjunto, figurará él mismo como jefe de este departamento sin percibir remuneración económica ni reducción horaria más allá de la establecida por el nombramiento como jefe de estudios adjunto.

Artículo 50. *Régimen de funcionamiento del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.*

1. El jefe del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas convocará las reuniones del departamento en horario compatible para la asistencia del profesorado y, o alumnado que deba asistir a cada reunión conforme al orden del día de la reunión o la actividad a tratar.
2. Al principio de curso, y sin perjuicio del apartado 1 del presente artículo, el departamento podrá realizar cuantas reuniones precise para la redacción de las propuestas de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
3. Al final del curso, el departamento recogerá en una memoria la evaluación y el desarrollo de las actividades referidas en el apartado anterior y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el jefe del departamento será entregada a la dirección del centro antes del 30 de junio y será tenida en cuenta en la elaboración de la Programación General Anual del curso siguiente.

Artículo 51. *Designación del jefe del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.*

1. El jefe de este departamento será designado por el director de la escuela. La duración de su mandato será la que corresponda al director que lo haya designado.
2. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor o maestro de taller funcionario de carrera del cuerpo correspondiente con destino definitivo en la escuela y en situación de servicio activo, a propuesta del jefe de estudios.
3. En caso de que no haya profesorado en esta situación, la jefatura de departamento recaerá, por este orden, en un profesor o maestro de taller funcionario del mismo cuerpo en expectativa de destino, o en un profesor o maestro de taller interino. En todos estos casos el nombramiento tendrá una duración de un curso académico.

4. El jefe del departamento actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Artículo 52. Cese del jefe del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

Para el cese del jefe de este departamento se aplicará lo referido en los apartados 1 y 3 del artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 53. Funciones del jefe del departamento de relaciones con el entorno y de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

El jefe del departamento de relaciones con el entorno y de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela.
- b) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo de la escuela.
- c) Colaborar en el desarrollo de la organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado y especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Colaborar en la coordinación de la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia, con independencia de las funciones atribuidas al jefe de estudios de la escuela y a los tutores.
- e) Colaborar en la coordinación de la formación del alumnado en centros de trabajo relacionados con las diferentes familias profesionales con independencia de las funciones atribuidas a los tutores y al tutor de formación en centros de trabajo.
- f) Elaborar el plan anual de las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas, en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, del profesorado, del alumnado y de los padres y madres de la escuela.
- g) Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a las actividades del departamento.
- h) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viaje que se realice con el alumnado.
- i) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias, extraescolares, culturales o de promoción de las enseñanzas.
- j) Llevar a cabo en su centro los objetivos de los planes de dignificación y promoción de las enseñanzas artísticas aragonesas.
- k) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección, evaluando el resultado de las mismas y en su caso, aportando propuestas para la mejor consecución de estas actividades.
- l) Reunir al departamento, organizando el trabajo de los componentes del mismo que en cada caso se reúnan.

Sección 5ª. Tutores.

Artículo 54. Tutoría y designación.

1. La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente.
2. En las escuelas de arte habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, preferentemente entre los profesores que impartan alguna materia o módulo común a todos los alumnos del grupo.
3. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
4. Se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación del alumnado presididas por el tutor de cada grupo, coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso. En la sesión de evaluación correspondiente al último trimestre se anotarán las calificaciones de curso que corresponderán a cada alumno. Esta sesión de evaluación se realizará al término de las actividades lectivas en el mes de junio o en mayo en el caso de los grupos de segundo curso de bachillerato.
5. El claustro de profesorado fijará los criterios referentes a la tutoría, la evaluación y recuperación del alumnado.

Artículo 55. Funciones del tutor.

El tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, bajo la coordinación de la jefatura de estudios de estudios.
- b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado.
- c) Organizar y presidir el equipo docente de cada alumno, las sesiones de evaluación, o pre-evaluaciones.
- d) Facilitar la integración del alumnado en la escuela y fomentar su participación en las actividades de la misma.
- e) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales. Con atención a la elección de las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- f) Coordinar las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas del alumnado.
- g) Coordinar, con el tutor de formación en centros de trabajo y con el jefe del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas, la formación en centros de trabajo de su grupo de alumnos.
- h) Informar a los padres, madres o tutores legales, al profesorado y al alumnado de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
- i) Informar igualmente a los padres, madres o tutores legales y al alumnado de los procesos administrativos que puedan incidir en su vida académica en el centro.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres, madres o tutores legales del alumnado.
- k) Cumplir lo establecido en el Plan de Acción Tutorial.

- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección del centro dentro del ámbito de sus competencias.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por orden del titular del Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.

Sección 6ª. Coordinadores de ciclos formativos.

Artículo 56. *Coordinadores de ciclos formativos.*

1. En las escuelas de arte podrá existir la figura del coordinador de ciclos formativos con las funciones que se determinan en el artículo 59 del presente Decreto.
2. Las escuelas de arte podrán tener tantos coordinadores de ciclos formativos como ciclos formativos se impartan en la propia escuela.
3. Las funciones de los coordinadores de ciclos formativos serán coordinadas y supervisadas por el jefe de estudios del centro y si la escuela dispone de jefe de estudios adjunto para ciclos formativos, por éste último.

Artículo 57. *Designación de los coordinadores de ciclos formativos.*

1. Los coordinadores de los ciclos formativos serán designados por el director de la escuela. La duración de su mandato será la que corresponda al director que lo haya designado. La designación será comunicada al Director del Servicios Provincial competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, de referencia de la escuela.
2. La figura del coordinador de ciclos formativos podrá ser desempeñada por un profesor o maestro de taller funcionario de carrera del cuerpo correspondiente con destino definitivo en la escuela y en situación de servicio activo, a propuesta del jefe de estudios de la escuela.
3. En caso de que no haya profesorado en esta situación, se podrá nombrar coordinador de ciclos formativos, por este orden, a un profesor o maestro de taller funcionario del mismo cuerpo en expectativa de destino, o a un profesor o maestro de taller interino. En todos estos casos el nombramiento tendrá una duración de un curso académico.
4. Los coordinadores de los ciclos formativos actuarán bajo la dependencia directa del jefe de estudios de la escuela o en su caso del jefe de estudios adjunto para ciclos formativos, si lo hubiera, y en todo momento en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Artículo 58. *Cese de los coordinadores de ciclos formativos.*

1. Los coordinadores de ciclo de las escuelas de arte podrán cesar en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando finalice su mandato.
 - b) Por traslado temporal o definitivo, voluntario o forzoso, pase a situación de servicios especiales, jubilación, excedencia voluntaria o forzosa.
 - c) Cuando se produzca el cese del director que los designó.
 - d) Renuncia motivada, aceptada por la dirección de la escuela.

- e) Cese por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, de oficio o a propuesta de la dirección de la escuela, oído el claustro de profesorado, mediante informe razonado y audiencia del interesado.
2. Producido el cese de cualquier coordinador de ciclo formativo, la dirección de la escuela procederá a designar al nuevo coordinador de ciclo formativo. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en las letras d y e del apartado 1 del presente artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor. El nombramiento se realizará por lo que le quede de mandato al director del centro.

Artículo 59. Funciones de los coordinadores de ciclos formativos.

Serán funciones de los coordinadores de ciclos formativos las siguientes:

- a) Definir los objetivos concretos que debe alcanzar el alumno cada curso teniendo en cuenta el perfil profesional y la orientación hacia salidas profesionales específicas.
- b) Coordinar el desarrollo conjunto de las programaciones didácticas de los diferentes módulos de cada ciclo formativo, planteando la realización de unidades didácticas transversales en torno a bloques temáticos compartidos por varios módulos, verificando una correcta temporalización de contenidos en los diferentes módulos, evitando la duplicación de actividades formativas, dinamizando los procesos de aprendizaje de manera conjunta.
- c) Organizar y realizar actividades complementarias específicas, especialmente las orientadas hacia la actividad profesional real y el conocimiento del entorno laboral en colaboración con el departamento de relaciones con el entorno, actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
- d) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe los objetivos planteados sobre el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- e) Elaborar los informes que le sean encomendados.
- f) Informar y orientar al alumno sobre sus opciones académicas y profesionales
- g) Reunirse con el jefe de estudios y el jefe de estudios adjunto para ciclos formativos de la escuela, si lo hubiere, siempre que se considere oportuno y por lo menos una vez al mes en una junta de coordinadores de ciclos formativos.
- h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la dirección de la escuela dentro de su ámbito de competencia.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por orden del Departamento competente en materia de educación.

TÍTULO II

Del profesorado.

Artículo 60. *De las funciones y deberes del profesorado.*

1. Serán funciones del profesorado todas las recogidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y todas las recogidas en el artículo 24 del decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Serán deberes del profesorado todos los recogidos en los artículos 27 y 28 del decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 61. *De los derechos del profesorado.*

Serán derechos del profesorado todos los recogidos en el artículo 4 de la Ley 8/2012 de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón y todos los recogidos en el artículo 26 del decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 62. *Asistencia a actividades formativas.*

El régimen aplicable al profesorado de las escuelas de arte para la asistencia a actividades formativas, será el establecido por la Orden de 19 de febrero de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por el que se establece el procedimiento para la asistencia a actividades formativas para el personal docente no universitario que presta sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 63. *Del horario del profesorado.*

1. La jornada laboral del profesorado de las escuelas de arte será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan.
2. El profesorado permanecerá en la escuela treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias recogidas en el horario individual y horas complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, será de libre disposición para la preparación de actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
3. La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro; en caso de que los períodos lectivos sean de cincuenta y cinco minutos, el número de períodos reflejados en el horario individual del profesorado será de veintisiete.

4. Las horas complementarias serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general al igual que los períodos lectivos.
5. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - a) Asistencia a reuniones de claustro.
 - b) Asistencia a reuniones de evaluación.
 - c) Períodos de recreo del alumnado.
 - d) Otras actividades complementarias, extraescolares, culturales o de promoción de las enseñanzas.
 - e) Asistencia a actividades artístico-profesionales relacionadas con el aprendizaje del alumnado o con el perfeccionamiento profesional del profesorado.
6. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un profesor en el centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.
7. Los profesores y maestros de taller deberán impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios.
8. El profesorado con contrato a tiempo parcial repartirá sus horas complementarias en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas de horario completo. La permanencia en el centro de estos profesores cuando no sobrepasen los diez períodos lectivos semanales, podrá distribuirse en tres días a la semana de asistencia al centro.
9. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en este Decreto, impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación del horario lectivo especial o, sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función, no pudiendo en este caso, exceder de seis periodos lectivos.

Artículo 64. De la elaboración y elección de los horarios.

1. En el primer claustro del curso, el jefe de estudios comunicará a los departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia o módulo, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de profesores que componen el departamento, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.
2. Una vez fijados los criterios pedagógicos por el claustro de profesorado, en el transcurso de esta sesión, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias, módulos o asignaturas y los cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:
 - a) En aquellas escuelas en las que se impartan enseñanzas al alumnado en dos o más turnos, los profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo con otro. Si el profesorado del departamento no llegara a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el siguiente orden establecido:
 - i. Catedráticos.
 - ii. Profesores de artes plásticas y diseño.

- iii. Maestros de taller de artes plásticas y diseño y profesorado no escalafonado.
 - iv. Profesorado habilitado en función de los criterios fijados en el punto anterior.
 - v. Profesores interinos.
- b) La prioridad de elección de los diferentes cuerpos de funcionarios de carrera vendrá determinada por la antigüedad en el cuerpo, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el centro. De persistir la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.
 - c) Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la distribución de materias, módulos o asignaturas y los cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas, de especialidad y de formación permanente del profesorado.
 - d) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias, módulos o asignaturas y los cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en las letras a y b del presente apartado, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias, módulos o asignaturas y los grupos que al mismo correspondan.
 - e) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesorado de otros departamentos, se procederá, antes de la distribución señalada en los apartados c y d, a determinar qué materias, módulos o asignaturas son más adecuadas, en función de la formación del profesorado que se haga cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias, módulos o asignaturas no entrarán en el reparto indicado.
 - f) Para la elección de los horarios del profesorado que imparta los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, se tendrá en cuenta la normativa que establece las especialidades de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño recogida en el Real Decreto 1284/2002 de 5 de diciembre.
 - g) El profesorado de la escuela que deba completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos, se incorporarán también a éste.
 - h) A la vista de la distribución de turnos, materias, módulos o asignaturas y los cursos efectuada por los respectivos departamentos, el jefe de estudios procederá a elaborar los horarios de los alumnos y de los profesores, con respecto a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro del profesorado. Estos horarios aparecerán reflejados en el Plan de Centro de la escuela.
 - i) Los horarios de los ciclos formativos serán los establecidos en sus respectivos decretos de currículo.
 - j) Corresponde a la dirección del centro la aprobación de los horarios del profesorado y la definitiva al Director del Servicio Provincial competente en materia de educación del Gobierno de Aragón de referencia de la escuela, previo informe de la inspección educativa.

TÍTULO III

Del alumnado.

Artículo 65. *De los derechos del alumnado.*

1. Además de los recogidos en los artículos 3 a 16 del decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, del alumnado de las escuelas de arte tendrán los siguientes derechos:
 - a) A recibir una educación artística de calidad que favorezca el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.
 - b) A la formación artística integral que contemple sus capacidades y su ritmo de aprendizaje y que provoque el esfuerzo, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.
 - c) A la participación en las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas que se establezcan desde las escuelas en el modo y manera que el propio centro organice.
 - d) A ser informado de sus derechos y deberes y de las normas de convivencia establecidas por la escuela.
 - e) Al estudio.

Artículo 66. *De los deberes del alumnado.*

Además de los recogidos en los artículos 17 a 23 del decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, citado en el apartado 1 del artículo anterior, los alumnos de las escuelas de arte tendrán los siguientes deberes:

- a) A respetar los horarios de las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas que se establezcan desde las escuelas en el modo y manera que el propio centro organice y realizar aquellas que para consolidar su aprendizaje, le sean asignadas por el profesorado fuera del horario lectivo.
- b) A respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.
- c) Participar en los órganos de la escuela que le correspondan.

Artículo 67. *De la junta de delegados.*

1. En las escuelas de arte podrá existir una junta de delegados que estará integrada por los representantes del alumnado de los diferentes cursos y por los representantes del alumnado en el consejo escolar.
2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno, o cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar.
3. Será función de la jefatura de estudios facilitar un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 68. *Funciones de la junta de delegados.*

1. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de la escuela y la Programación General Anual, y remitirlas al equipo directivo.
 - b) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de sus competencias.
 - c) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - d) Informar a los representantes del alumnado en el consejo escolar de los problemas de cada curso.
 - e) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes.
 - f) Formular propuestas sobre las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas, y remitirlas al jefe del departamento de estas actividades.
 - g) Recibir información de los representantes del alumnado en el consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo.
 - h) Debatir los asuntos que se vayan a tratar en el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
 - i) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
2. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la escuela, en los asuntos que por su naturaleza requieran su audiencia, con especial atención en lo que se refiere a:
 - a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
 - c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte de la escuela.
 - d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Artículo 69. *De los delegados de grupo.*

1. Las escuelas de arte podrán elegir a los delegados de grupo, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar. Se elegirá un delegado y un subdelegado, que sustituirá a éste por ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por la jefatura de estudios, en colaboración con los profesores tutores de los grupos. El procedimiento de elección se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior de la escuela.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido a la jefatura de estudios de la escuela, por la mayoría del alumnado del curso que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la escuela.

4. Los delegados y subdelegados de curso no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que se recogen en el presente reglamento.

Artículo 70. Funciones de los delegados de grupo.

1. Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
2. Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
3. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno de la escuela para el buen funcionamiento de la misma, exponiendo las sugerencias y reclamaciones del sector del alumnado del grupo al que representan.
4. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la escuela.
5. Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la escuela.

Artículo 71. Del horario del alumnado.

1. En la primera reunión del claustro de profesorado, al comenzar el curso, la jefatura de estudios de la escuela presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado que serán sometidos a la aprobación de este órgano colegiado.
2. Para la elaboración de los horarios, se oirán las propuestas de la junta de delegados, que habrán de presentarse antes de finalizar el curso anterior. En todo caso se respetarán los siguientes criterios:
 - a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de ocho periodos lectivos diarios.
 - b) Cada periodo lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.
 - c) Después de cada periodo lectivo se establecerá un descanso, como mínimo, de cinco minutos, para efectuar el cambio de clase.
 - d) Después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso de quince minutos como mínimo.
 - e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo del alumnado.
3. La distribución de los módulos, materias o asignaturas en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
4. Una vez constituidos los grupos, la asistencia del alumnado a las clases será obligatoria durante todo el curso.

Artículo 72. De las asociación de alumnos.

En las escuelas de arte podrán existir asociaciones de alumnos. Estarán reguladas por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del Derecho de Asociación y por el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

TÍTULO IV

De los padres, madres y tutores legales.

Artículo 73. De los derechos de los padres, madres o tutores legales.

Sobre los derechos de los padres, madres o tutores legales del alumnado de las escuelas de arte, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 74. De los deberes de los padres, madres y tutores legales.

Sobre los deberes de los padres, madres o tutores legales del alumnado de las escuelas de arte, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 75. De las asociaciones de padres y madres de alumnos.

1. Sobre las asociaciones de padres, madres o tutores legales del alumnado de las escuelas de arte, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. En las escuelas de arte podrán existir asociaciones de padres, madres o tutores legales de alumnos. Estarán reguladas por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del Derecho de Asociación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

TÍTULO V

Del personal de administración y servicios.

Artículo 76. Funciones, derechos y deberes del personal de administración y servicios.

Sobre las funciones, derechos y deberes del personal de administración y servicios, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 77. Horario del personal de Administración y Servicios.

1. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos. De acuerdo con el artículo 132. e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el director de la escuela asumirá la jefatura de todo el personal adscrito al centro. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.
2. El secretario de la escuela velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios y pondrá en conocimiento inmediato del director de la escuela cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado al centro, se estará a lo dispuesto en su convenio laboral vigente.

TÍTULO VI

El Plan de Centro, la autonomía pedagógica, de organización y de gestión.

CAPÍTULO I. El Plan de Centro.

Artículo 78. Disposiciones generales

Las escuelas de arte dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su autonomía pedagógica se concretará en la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan de Centro.

Artículo 79. El Plan de Centro.

1. El Plan de Centro es un documento constituido por el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto de Gestión.
2. El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el consejo escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesorado y referidas en el presente reglamento.
3. El Plan de Centro obligará a todo el personal de la escuela y vinculará a toda la comunidad educativa.
4. Su presentación será anual.
5. El Plan de Centro será un documento público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Autonomía pedagógica

Artículo 80. Proyecto Educativo.

1. Además de lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Proyecto Educativo de centro de las escuelas de arte fijará los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación del centro e incluirá:

- a) La organización general de la escuela, que se orientará conforme a los principios establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación y para la consecución de los fines establecidos en el artículo 2 de la misma Ley.
 - b) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas que se imparten en la escuela.
 - c) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
 - d) Las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas, para la mejor consecución de los fines establecidos.
2. Con relación a la organización general de la escuela, se detallarán los siguientes aspectos:
- a) Las características del entorno escolar y las necesidades educativas que en función del mismo ha de satisfacer la escuela.
 - b) Las asignaturas optativas autorizadas para cada curso que ofrece la escuela, junto con la determinación del departamento didáctico que las asume, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas de la escuela.
 - c) Otras actividades realizadas por la escuela, tales como las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas y los intercambios escolares que se organicen, así como las relaciones con el entorno.
 - d) La participación en programas institucionales y de cooperación incluidos los programas europeos educativos.
 - e) Cualquier otra circunstancia que caracterice la oferta educativa del centro.
3. El Proyecto Educativo de las escuelas será aprobado y evaluado por el consejo escolar del centro. Las propuestas de modificación del mismo podrán ser aprobadas por el consejo escolar en el tercer trimestre del curso y entrarán en vigor al comienzo del siguiente curso escolar.

Artículo 81. Plan de Acción Tutorial.

- 1. El Plan de Acción Tutorial de las escuelas formará parte del Proyecto Educativo de los mismos.
- 2. El Plan de Acción Tutorial incluirá la planificación de las actividades que corresponden a los tutores. Estos podrán realizar las propuestas que consideren oportunas para su correspondiente discusión e inclusión en el citado plan.

Artículo 82. Plan de Convivencia.

- 1. El reglamento Plan de Convivencia de las escuelas de arte formará parte del Proyecto Educativo de las mismas.
- 2. Para la elaboración del Plan de Convivencia de las escuelas se atenderá a lo dispuesto en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Orden de 11 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Además, y en especial para las normas de convivencia y medidas disciplinarias, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 83. *Proyecto Curricular de las enseñanzas.*

1. El Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela formará parte del Proyecto Educativo de las mismas.
2. La redacción y supervisión en la elaboración del Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela que se impartan en ella corresponderá a la comisión de coordinación pedagógica.
3. El claustro de profesorado será el encargado de aprobar el Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela o sus posibles modificaciones antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Para ello se valdrá de las propuestas de valoración y de modificaciones, si las hubiere, presentadas por la comisión de coordinación pedagógica.
4. Los proyectos curriculares de las enseñanzas incluirán además de las programaciones didácticas de los diferentes módulos y asignaturas que se impartan en el centro, como mínimo, las siguientes directrices y decisiones generales:
 - a) La adecuación específica de los objetivos generales de las enseñanzas artísticas referidas a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y grado superior y al bachillerato en la modalidad de artes, al contexto socio-económico y cultural de la escuela, y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo.
 - b) Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.
 - c) Criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes y promoción del alumnado.
 - d) Criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad del alumnado. Cuando existan alumnos con necesidades educativas especiales, se incluirán criterios para realizar adaptaciones curriculares apropiadas para ellos.
 - e) La determinación de las asignaturas optativas que ofrece la escuela.
 - f) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente del profesorado.

Artículo 84. *Programaciones didácticas.*

1. Los departamentos didácticos de los centros elaborarán la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las asignaturas y módulos integradas en el departamento, de acuerdo con el currículo de las enseñanzas en vigor y con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.
2. La comisión de coordinación pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices citadas en el punto 1 del presente artículo. En caso contrario la dirección de la escuela devolverá al Departamento competente la programación didáctica para su reelaboración.
3. La comisión de coordinación pedagógica comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones didácticas a lo largo del curso.
4. Las programaciones didácticas serán incorporadas al Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas.

5. Además de las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica, las programaciones didácticas de las escuelas de arte incluirán, como mínimo, los siguientes apartados:
- a) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los cursos que conforman las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y para el bachillerato en la modalidad de artes.
 - b) La distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
 - c) La metodología didáctica que se va a aplicar.
 - d) Los criterios de calificación.
 - e) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado.
 - f) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
 - g) Las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas que se pretenden realizar desde el departamento.
 - h) Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise.

CAPÍTULO III

Autonomía de organización.

Artículo 85. *El Reglamento de Régimen Interior.*

- 1. Las escuelas de arte dispondrán de un Reglamento de Régimen Interior conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación.
- 2. Este reglamento formará parte del Plan de Centro.
- 3. El Reglamento de Régimen Interior de las escuelas de arte recogerá las normas de organización y funcionamiento que permitan alcanzar los objetivos que la escuela se haya propuesto y consiga a la vez mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.
- 4. El Reglamento de Régimen Interior contemplará como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en todos los aspectos recogidos en el Plan de Centro.
 - b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones, por parte de todos los órganos de gobierno, especialmente en los procesos relacionados con la evaluación y el ingreso del alumnado.
 - c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales de la escuela.
 - d) El Plan de Emergencia y Evacuación de la escuela.
 - e) Las normas sobre la utilización en la escuela de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a internet de los miembros de la comunidad educativa.
 - f) El horario general de la escuela.
 - g) Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.
 - h) Los procedimientos de elección de los delegados y subdelegados de curso.

- i) Cualesquiera otros que se tuvieran que incluir por orden del Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.
 - j) Aquellos a los que obligue la normativa en vigor.
5. El profesorado, el personal de administración y servicios, la junta de delgados, las asociaciones de padres y madres del alumnado, podrán realizar sugerencias y aportaciones en el proceso de elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 86. Horario general del centro.

1. El equipo directivo, oído el claustro de profesorado, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general de la escuela al consejo escolar para su aprobación, atendiendo a las particulares de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y los recursos económicos.
2. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Centro.
3. Cuando un centro decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta se llevará a cabo en la última sesión del consejo escolar del año académico en curso.
4. El horario general de la escuela que apruebe el consejo escolar deberá especificar como mínimo lo siguiente:
 - a) Las horas y condiciones en las que la escuela permanecerá abierta, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.
 - b) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las enseñanzas.
 - c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos, cada uno de los servicios e instalaciones del centro.

Artículo 87. Plan anual de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

1. La redacción del plan anual de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas corresponderá al jefe del departamento de dichas actividades. En aquellas escuelas en las que exista la figura del jefe de estudios adjunto, será ésta, la encargada de su redacción.
2. Una vez elaborado, dicho plan se incluirá en el Proyecto Educativo de la escuela.
3. Al finalizar el curso, el responsable en su caso, de este departamento, conforme al punto 1 del presente artículo, redactará una memoria de evaluación de las actividades realizadas, que se deberá incluir en la memoria anual.
4. El plan anual de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas incluirá, como mínimo lo siguiente:
 - a) Las actividades complementarias que vayan a realizarse.
 - b) Las actividades extraescolares que se realicen o en las que participe el centro.
 - c) Las actividades culturales que se realicen o en las que participe el centro.
 - d) Las actividades de promoción de las enseñanzas que vayan a realizarse.

- e) Los viajes de estudios y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
 - f) Los profesores y alumnos responsables y profesores y alumnos participantes en las mismas.
 - g) El presupuesto estimado de cada una de las actividades a realizar.
5. La organización de las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas que se incluyan en este plan podrá realizarse por la propia escuela o a través de asociaciones o entidades colaboradoras. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades, las cuales siempre carecerán de ánimo de lucro y no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV

Autonomía de gestión económica.

Artículo 88. *El Proyecto de Gestión.*

1. Conforme al artículo 123 de la Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de la Educación, las escuelas de arte dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con la normativa establecida en la propia ley citada.
2. El Proyecto de Gestión será el documento en el que se recogerán los presupuestos anuales y la cuenta de gestión de las escuelas de arte y formará parte del Plan de Centro. Además deberá recoger la ordenación y utilización de los recursos de la escuela, tanto materiales como humanos.
3. Para la creación del Proyecto de Gestión se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Autonomía en la Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma.
4. El Proyecto de Gestión de las escuelas de arte contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual de la escuela y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.
 - b) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
 - c) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general de la escuela.
 - d) Criterios para una gestión sostenible de los recursos de la escuela y de los residuos que genere. Esta gestión será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.
 - e) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban del Departamento competente los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
 - f) La cuenta de gestión de la escuela.
 - g) El presupuesto destinado a las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

TÍTULO VII

De la Programación General Anual.

Artículo 89. *Directrices generales.*

1. En lo relativo a la Programación General Anual, se atenderá a lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación.
2. La Programación General Anual de las escuelas de arte en la comunidad autónoma de Aragón estará formada por el Plan de Centro y por la memoria administrativa.
3. El finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesorado y el equipo directivo de la escuela, evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual, cuyas conclusiones más relevantes se plasmarán en una memoria final.
4. La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 90. Memoria administrativa.

La memoria administrativa de las escuelas de arte, incluirá como mínimo los siguientes apartados:

- a) El Documento de Organización del Centro.
- b) El documento base para la propuesta de aprobación de las plantillas.
- c) El impreso de estadística oficial.
- d) El impreso de recogida de datos de matrícula.
- e) La situación de las instalaciones y del equipamiento.
- f) La memoria económica de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

TÍTULO VIII

De la evaluación de las escuelas de arte.

Artículo 91. *Evaluación interna de las escuelas de arte.*

1. Conforme al apartado 3 del artículo 142 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, los equipos directivos y el profesorado de las escuelas colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.
2. Las escuelas de arte evaluarán su propio funcionamiento y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.
3. El consejo escolar, el claustro de profesores y el resto de órganos de coordinación docente realizarán las evaluaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento orgánico.

4. La evaluación interna tendrá en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones internas, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado que acogen, el municipio en donde se encuentra el centro y los recursos de que disponen. La evaluación se realizará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje tras la aplicación del Plan de Centro.
5. El Departamento competente en materia de educación, del Gobierno de Aragón apoyará y facilitará la autoevaluación de las escuelas de arte.

Artículo 92. Evaluación externa de las escuelas de arte.

1. El Departamento competente en materia de educación del gobierno de Aragón y conforme al artículo 145 y 146 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, podrá, en el marco de sus competencias, realizar la evaluación de las escuelas de arte y la valoración de la función directiva.
2. Dicha evaluación tendrá en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la autoevaluación, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado que acogen, el municipio en donde se encuentra el centro y los recursos de que disponen. La evaluación se realizará sobre los resultados obtenidos tras la aplicación del Plan de Centro.
3. El Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón podrá regular la participación de las escuelas de arte en la evaluación general del sistema educativo conforme al artículo 144 de la ley mencionada en el apartado 1 del presente artículo.